



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMÁTICO"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan José Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte el **CLUB SPORTING CRISTAL**, con RUC N° 20510014279, con domicilio legal en la Av. Nicolás Ayllón N° 3986 – Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Señor Carlos Jose Benavides Escardo, identificado con DNI N° 40121520, según consta en el Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11716045 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD se encuentra facultado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a otorgar en arrendamiento bienes que se encuentren bajo su administración; constituyendo su contraprestación económica recursos públicos de **EL IPD**.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento ocho (08) lectoras de código de barras en adelante **lectoras**, a favor de **LA ARRENDATARIA**, para ser utilizadas exclusivamente para el Campeonato Descentralizado Torneo apertura "Copa Inca 2014" entre el Club Sporting Cristal y el Club Deportivo Universidad San Martín, a llevarse a cabo el día 12 de julio del 2014 a las 11:00 horas.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA por el uso de las ocho (08) lectoras en la fecha que se indican en la cláusula precedente, pagará la suma de **S/. 500.00 (Quinientos con 00/100) incluido IGV**, el cual deberá ser abonado en la cuenta Moneda Nacional del IPD en el Banco de la Nación:

- Cuenta Corriente en moneda nacional del IPD N° 0000-283118 del Banco de la Nación.

El voucher original será entregado al área de Tesorería del IPD para la facturación correspondiente.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**.

CUARTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

LA ARRENDATARIA asume íntegramente cualquier responsabilidad por el daño, pérdida y/o robo que pudieran sufrir las lectoras durante su manipulación y uso en el evento indicado en la Cláusula Segunda del Objeto del Contrato.

QUINTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las lectoras, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

SEXTA: DEVOLUCIÓN DEL MUEBLE

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver las lectoras a **EL IPD** en las mismas condiciones en que las recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal quedando expresamente prohibida que realice modificaciones que afecten su estructura y/u ornato con motivo del uso y/o manipulación indebida.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMÁTICO"

En caso producirse daños, imperfecciones y mal funcionamiento en las lectoras, **LA ARRENDATARIA** se compromete a reponer en forma inmediata una nueva lectora de código de barras; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

SÉPTIMA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso el alquiler fuera suspendido por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, el 50% del monto abonado por concepto de alquiler de las lectoras de código de barras quedará en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.

OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

NOVENA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura del IPD.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los once días del mes de Julio del 2014.

EL IPD

LA ARRENDATARIA



FRANCISCO JUAN JOSÉ BOZA DIBOS
Presidente

CARLOS JOSÉ BENAVIDES ESCARDO
Gerente General